



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: <u>México</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2): N. A.
2.	Organismo responsable: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez, Coordinador General Jurídico y Consultivo, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS. Domicilio: Av. Marina Nacional número 60 Col. Tacuba. Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11410. Ciudad de México. Tel. 50805200 ext. 1037 y 1331
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [X], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados o semillas, sus derivados farmacológicos así como los productos de amplio uso industrial que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de Tetrahidrocannabinol (THC). (Partida Arancelaria Relacionadas: 13021902, 12099907, 12119002, 30034001, 30049033, 30039005, 30044002).
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: "Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Cannabis y derivados de la misma" Páginas:15, idioma: Español
6.	Descripción del contenido: El texto es un Reglamento que describe los derivados farmacológicos, y establece los requisitos de comercialización para usos industriales de la Cannabis. El Reglamento considera que la siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con la Cannabis, se realizan con fines de investigación médica y científica. El Reglamento es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Establecer la regulación en materia de control sanitario de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, con fines médicos y científicos, y los requisitos sanitarios para la comercialización, exportación e importación de productos con amplios Usos Industriales, que contengan derivados de la Cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC.
8.	Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">• Reglamento de Insumos para la Salud,• Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud• Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad• Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

9. Fecha propuesta de adopción: Por determinar

Fecha propuesta de entrada en vigor: Al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: N. A.

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:

Secretaría de Economía

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

Tel: (+52) 55 5729 9100 Ext. 43244

Fax: (+52) 55 5520 9715

Sitio internet: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normas>

Correo electrónico: normasomc@economia.gob.mx
sofia.pacheco@economia.gob.mx
jose.ramosr@economia.gob.mx

Y está disponible en:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/43772>